



Año II nº 79

Sevilla, 6 Septiembre 1.985

SUMARIO

Págs.

Opinion

- Andalucía en el Consejo de las Regiones de Europa:
hacia una Europa de las Regiones
Angel López López
Consejero de la Presidencia - Junta de Andalucía 3

Situación Política

- La CEE y la República Popular China 7

Política Agrícola

- Contingentes lácteos 11
Informe del Tribunal de Cuentas sobre el aceite de
oliva (V) 12

Política Regional

- Dictamen del CES sobre la política regional 19

Política Industrial

- El Parlamento Europeo y las zonas sujetas a reestructu
ración 23

Política de Transportes

- Transportes combinados entre los Estados miembros 27

Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la CEE

- Margen comercial forfaitario en las carnes bovinas y
porcinas 31

Política Social

- Situación europea del mercado de trabajo 35

- Actos Legislativos 39

- Cotización Ecu 42

- Euro/Flash/SUR 43

o o o o o

EUROPA/SUR

Edita:
Centro de Documentación
Europea. Sevilla.

Director:
Rafael Illescas Ortíz

Presidente Consejo de
Redacción:
Cristina Narbona Ruíz
Viceconsejera de Economía e
Industria.
Junta de Andalucía.

Redacción:
~~Ricardo Franco Rojas~~ y
Javier Aroca Alonso

Documentación:
Concha Pérez Ruíz y
Leopoldo Fontán Rodríguez

Colaboradores:
Ana Clara Maestre León

Distribución y suscripciones:
**Centro de Documentación
Europea.**
c/ San Fernando, 4
(Universidad de Sevilla)
41004-SEVILLA (ESPAÑA)
Fono: (954) - 21.34.30
Télex: 72161 EDUCI E

Imprime:
Imprenta Haro
c/ Fabié, 31
41010-SEVILLA (ESPAÑA)

D.L. 343/83
ISBN 0212/7172

Reproducción autorizada. Se ruega
citar fuente y envío de un ejem-
plar.
Europa/SUR no se identifica nece-
sariamente con las opiniones ver-
tidas en su contenido.

OPINION

Andalucía en el Consejo de las Regio- nes de Europa: hacia una Europa de las regiones.

El movimiento de descentralización político-administrativo que se ha desarrollado en la mayoría de los países europeos tras la II Guerra Mundial, ha conducido a la transferencia de poderes, cada vez más importantes, de los Estados nacionales a sus regiones. Ello ha ido generando problemas nuevos que no habían sido detectados aún en el momento de la firma del Tratado de Roma: los derivados de los nuevos papeles que las regiones habían de ir asumiendo en la construcción de Europa.

En efecto, las nuevas competencias asumidas por las regiones europeas durante este proceso de descentralización o en perspectiva de comunitarización, y, sin embargo, las instituciones europeas (Consejo de Europa y Comunidades Europeas, esencialmente), carecen de mecanismos, o son irrelevantes para la participación regional en la construcción europea.

Así, la Europa comunitaria y la Europa del Consejo han sido y son, hasta el presente, una Europa de los Estados nacionales, y sólo son a ellas a quienes tienen como interlocutores cuando de definir y aplicar sus políticas se trata. La política regional comunitaria, que cumple este año su pri-

mer decenio (el primer FEDER fue creado en 1975), es ejercida por la Comisión directamente con los Estados miembros, a los que se les reconoce la competencia exclusiva de tratar las políticas regionales directamente con las instituciones comunitarias. Nada obliga a la Comisión a relacionarse con los poderes regionales para definir la política dirigida a ellas. Europa vive pues una política regional centralizada. La Comisión de Política Regional del Parlamento Europeo, aún ejerciendo un papel útil en el marco de los trabajos parlamentarios como resultado de su escasa capacidad competencial, nada puede asegurar en el objetivo de regionalizar ciertas políticas comunitarias. La Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa ha funcionado pensando más en los asuntos municipales que en los regionales, siendo de todas maneras difícilmente compatibles, en una misma estructura participativa, ambos intereses, sobre todo cuando las regiones se han ido conformando como centros de poder político importante.

Así las cosas, no es de extrañar que el Parlamento Europeo, el Consejo de Ministros y la Comisión Europea de la C.E.E. llegaran a una declaración común en junio de 1.984 en la que se proponían, a fin de garantizar la plena eficacia de la integración europea, dar los pasos necesario para considerar a las regiones como sujetos de derecho, reconociéndoles su capacidad para deliberar y cooperar con los organismos europeos en aquellos asuntos de su interés, y ello en el respeto a los tratados y a las soberanías nacionales. A esta decisión no se llega por azar. Muchas energías intelectuales, políticas y culturales fueron puestas en juego desde las regiones europeas hasta lograr de las instituciones comunitarias algo que ya parecía evidente: La construcción europea, cimentada desde sus orígenes sobre los Estados nacionales, necesita ser complementada con la Europa de las regiones.

La creación del Consejo de las Regiones de Europa ha nacido de todos estos esfuerzos. En efecto, los días 15 y 16 de junio pasado, en Lovain-le-Neuve, Bruselas, tuvo lugar la Asamblea General Constitutiva del Consejo de las Regiones de Europa. En su transcurso fueron aprobados definitivamente sus estatutos y elegidos sus órganos directivos. Así pues, las diferentes regiones del viejo continente, una mayoría al menos de ellas, han decidido dotarse de un instrumento jurídico para la represen-

tación de sí mismas y de sus intereses ante las Comunidades Europeas y del Consejo de Europa.

Esta organización no es fruto de la improvisación ni del azar. Es el resultado de la experiencia adquirida por varias organizaciones interregionales creadas a partir de los años 70, y que asumieron sucesivamente la tarea de tratar, entre ellas y bajo la dimensión europea, los problemas fronterizos (Asociación de Regiones Fronterizas Europeas, 1971), los problemas periférico-marítimos e insulares (Conferencia de Regiones Periféricas y Marítimas, 1.973), los problemas de la montaña (Comité de iniciativas de las Regiones del Arco Alpino, 1.973; Comité de Trabajo de los Pirineos, 1.983), los problemas de la reconversión industrial (Comunidad de Trabajo de las Regiones Europeas de Tradición Industrial, 1.984).

Los estudios, las iniciativas y las realizaciones de estas asociaciones europeas de carácter sectorial, han demostrado que podían jugar el papel promotor de las Regiones en el seno de la Comunidad Europea y del Consejo de Europa. Por ello precisamente las organizaciones regionales existentes (las enumeradas más arriba), coordinadas en el B.L.O.R.E. (Bureau de Liaison des Organisations Regionales Européennes) tomaron la iniciativa de crear el Consejo de las Regiones de Europa. Con ello, los fundadores del Consejo de las Regiones de Europa han querido dar una respuesta a las conclusiones de la Primera Conferencia de las Regiones de la Comunidad Europea y países candidatos España y Portugal, organizadas en Estrasburgo, enero de 1.984 por el Parlamento Europeo, y a la declaración común del Consejo, de la Comisión y del Parlamento Europeo, junio de 1.984, que abrían la vía para una participación efectiva de las regiones en la vida comunitaria. De ahí la pretensión del artículo 2º de los Estatutos del C.R.E. que dice:

La Asociación tiene por objeto:

- 1.- Organizar el diálogo, concertación, estudio y acción comunes a las regiones pertenecientes a los países miembros de las Comunidades Europeas y del Consejo de Europa, en el marco de los Tratados y Constituciones de los diferentes Estados.
- 2.- Reforzar la representación de las regiones en las Instituciones Europeas y facilitar su participación en la construc-

ción de Europa y en la vida comunitaria en todo aquello que le concierne.

3.- Cooperar con las asociaciones europeas representativa de los Poderes Locales.

4.- Apoyar la acción de las organizaciones regionales fundadoras y de las susceptibles de adherirse ulteriormente.

La Comunidad Autónoma Andaluza, desde la Conferencia de Regiones Periféricas y Marítimas animó constantemente a la creación de la Conferencia de Regiones Europeas. La labor realizada en la C.R.P.M., de cuyo buró político forma parte, así como de su Comité Ejecutivo, donde tiene la responsabilidad de la política de medio ambiente, como por el papel que nuestra comunidad puede llegar a jugar en el movimiento regional europeo, ha sido reconocido al ser elegido miembro del Comité Ejecutivo de la C.R.E. en la persona de su Presidente, el Sr. D. José Rodríguez de la Borbolla que junto a Cataluña (Sr. Pujol) y Aragón (Sr. Marraco) constituyen la representación de las regiones españolas del Comité Ejecutivo que preside el francés Edgar Faure.

Angel López López
Consejero de la Presidencia
Junta de Andalucía

SITUACION POLITICA

La CEE y la República Popular de China

La Comunidad y la República Popular de China vienen manteniendo relaciones comerciales desde hace algunos años. Así, el 3 de abril de 1.978 se firmó un acuerdo comercial entre las dos partes, que entró en vigor el 1º de junio de ese año, por un período de cinco años, definiendo un cierto número de reglas dirigidas a favorecer el desarrollo de los intercambios, acordándose el tratamiento de la "nación más favorecida" en el campo arancelario de una y otra parte. Un nuevo acuerdo de compensación comercial y económico fue rubricado el pasado 26 de septiembre de 1.984, y el acuerdo textil de fecha 18 de julio de 1.979, al cual se añadió un protocolo adicional en el mes de marzo de 1.984, cubre un sector comercial más importante.

Una Comisión Mixta está encargada de vigilar el cumplimiento de los acuerdos, y asimismo, intervenir cuando hayan de adoptarse medidas para mejorar la situación, de producirse un caso de desequilibrio en los intercambios realizados entre las dos partes, pues existe una cláusula de equilibrio, que prevé que habrán de contribuir, por sus propios medios, a la realización de un equilibrio en las relaciones comerciales. La República Popular de China se compromete a tomar favorablemente en consideración las importaciones comunitarias y la Comunidad tenderá hacia un grado de liberalización cada vez más elevado de las importaciones provenientes de China. Es la primera vez que una tal cláusula ha sido acordada en un acuerdo comercial (artº. 4º).

Europa/SUR considera interesante destacar algunos datos del acuerdo textil, fue firmado, como se vió anteriormente, el 18 de julio de 1.979. Dicho acuerdo define un marco válido por cinco años en cuanto a las importaciones en la CEE de textiles y productos chinos de prendas de algodón, lana, o fibras sintéticas y artificiales. Aún cuando garantiza un acceso sensiblemente ampliado al mercado comunitario para esos productos, el acuerdo tiene en cuenta plenamente las dificultades considerables a las que se enfrenta actualmente la industria textil y de confección de los "Diez", así como los intereses de los otros proveedores de la Comunidad que han concluído acuerdos

con ésta. Este acuerdo textil, con independencia de querer proteger las industrias comunitarias, asegura, al mismo tiempo, a los exportadores chinos la seguridad de acceso al mercado de la CEE.

En el plano jurídico, China aceptó la inserción en el acuerdo de las dos cláusulas anti-surge* y anti-fraude que han sido negociados por la CEE con el conjunto de sus otros países socios en el marco de los acuerdos bilaterales textiles. El procedimiento para la introducción de nuevas limitaciones ha sido modificada y es ahora similar a la que figura en los otros acuerdos A.M.F. (acuerdo multifibras) negociados por la Comunidad. En el plano cuantitativo, el protocolo adicional fija los intercambios textiles de fecha del 1º de enero de 1.984 al 31 de diciembre de 1.988. En contrapartida, la Comisión Europea ha aceptado aumentos de las cuotas, principalmente en relación a los productos más sensibles.

La Comunidad acordó igualmente con la República Popular de China incluir a este país en el Sistema de Preferencias Generalizadas (S.P.G.) en el mes de febrero de 1.979. Este sistema consiste en una franquicia aduanera total en los límites de ciertas cantidades para todos los productos industriales y, por lo general, parcial en cuanto a ciertos productos agrícolas transformados. China ha sido admitida para beneficiarse del S.P.G., a partir del mes de enero de 1.980, para la mayoría de sus exportaciones de productos industriales, exceptuando algunos productos sensibles, y para aquellos productos agrícolas no sometidos a contingentes.

En el marco de la ayuda financiera y técnica a China, y dentro del programa de ayuda a los países en vías de desarrollo no asociados, el Consejo de Ministros, en fecha de 4 de noviembre de 1.983, a propuesta de la Comisión Europea, concedió a dicho país una ayuda por un montante de 6 millones de Ecus. Servirá, fundamentalmente, para la realización de ciertos proyectos de cooperación resultantes del acuerdo comercial

(*) El término "anti-surge" lo dejamos en versión original, por ser eminentemente técnico, y significa que el producto textil en cuestión ha de atenerse a las características acordadas y no venir adulterado.

CEE-China (estudios y transferencias de tecnologías en los campos agrícolas y agro-alimentarios, sobre todo).

Como señalabamos al principio del artículo, el 26 de septiembre de 1.984 se firmó el acuerdo de cooperación comercial y económico entre ambas partes, - destinado a sustituir el acuerdo comercial de abril de 1.978. Este acuerdo no excluye ningún campo de cooperación en el futuro. Tratará, en una primera fase, sobre la industria, agricultura, productos mineros, ciencia y tecnología, energía, transportes y comunicaciones, protección del medio ambiente y la cooperación en países terceros. Los medios de cooperación a poner en marcha serán, - principalmente, las "joint ventures" (empresas mixtas), transferencias de tecnología, intercambios de información económicos, contactos entre operadores - económicos, seminarios, promoción entre instituciones financieras.

INTERCAMBIOS COMERCIALES DE LA COMUNIDAD CON CHINA

	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	9 meses 1983	9 meses 1984
	-					e			
Importaciones	863	940	1329	1907	2284	2334	2665	1951	2378
Exportaciones	796	1489	2103	1734	1894	2044	2755	2029	2362
Balance Comercial	-67	+549	+774	-173	-390	-290	+90	+78	-16

Fuente: EUROSTAT

POLITICA AGRICOLA

Contingentes lácteos

Como se sabe, la leche es un producto agrícola que se ha visto sometido a fuertes restricciones en el territorio comunitario. Ciertamente a causa de los costos excedentes, la CEE ha debido aplicar unas cuotas a la producción que ha reducido ampliamente los beneficios de los productores de leche comunitarios, pero que era necesario para no encarecer más la ya "supercara" Política Agrícola Común (PAC).

En este sentido, la Comisión de las CC.EE. ha sido interpelada por el Parlamento Europeo, interesándose por conocer el estado de la situación de los productos lácteos y sobre las medidas a adoptar o en cuanto a las cuotas y los problemas de derivados de éstas. Así, se destaca la cuestión escrita nº 1856/84, planteada por el eurodiputado socialista británico George Cryer, cuya formulación es como sigue: Si la Comisión admite que cuando un explotador agrícola dispone de dos cuotas, por ejemplo una cuota al detalle y otra al por mayor, queda autorizado a transferir un eventual excedente de una cuota a otra con el fin de evitar una sanción, bajo la forma de "prélèvement" sobre el excedente, cuando su producción total es, de hecho, inferior al conjunto de los dos contingentes.

Respondió en nombre de la Comisión, Frans Andriessen, comisario agrícola, el cual señaló que el reglamento (CEE) nº 857/84* referente al régimen de las cuotas lácteas prevé dos cantidades de referencia claramente diferentes: una cantidad de referencia para la leche vendida por los productores a un comprador (lechería) y una cantidad de referencia para las ventas directas a los consumidores. No obstante, añadió el comisario Andriessen, está previsto que los productores que abandonen totalmente o parcialmente sus ventas directas pueden vender su leche a un comprador, a condición de que el Estado miembro esté en medida de otorgarles una cantidad de referencia en el límite de la cantidad total atribuida al Estado miembro.

Además, el reglamento (CEE) nº 590/85 del Consejo** prevé la po-

(*) J.O. nº L 90 del 1.4.84, pág. 13.

(**) J.O. nº L 68 del 8.3.85, pág. 1.

sibilidad para los productores, que se benefician tanto de una cantidad de referencia "ventas a las lecherías" como de una cantidad de referencia "ventas directas", proceder a transferencias entre ventas directas y las efectuadas a las lecherías. A tal efecto, los Estados miembros deberían utilizar las reservas previstas a nivel nacional para cada una de las dos cantidades de referencia sin que, no obstante, puedan superar, en cuanto a cada productor, la suma de cantidades de referencia correspondiente a las ventas directas y a las otras.

Informe del Tribunal de Cuentas de la CEE sobre el aceite de oliva (V).

En este número de Europa/SUR, se continúa informando sobre el sistema de control existente en el capítulo de la ayuda a la producción de aceite de oliva, que en relación con los países productores de la Comunidad, nos referíamos primeramente a Italia, país sobre el que se continúa informando en este artículo, e igualmente Grecia y Francia.

- Controles globales efectuados por cuenta de las autoridades nacionales.

Los controles dirigidos a detectar las peticiones presentadas por partida doble son particularmente importantes. Las autoridades italianas han puesto en marcha un sistema informatizado destinado a garantizar, antes de efectuar la entrega de anticipos a productores asociados:

- a) que se lleven a cabo verificaciones con el fin de eliminar las peticiones presentadas por partida doble por parte de los productores que pudieran pertenecer a dos organizaciones de productores al mismo tiempo;
- b) las cantidades de aceite declaradas se acerquen a las cifras que figuran en los libros de registro que han sido transmitidos directamente al organismo de intervención del Estado italiano (AIMA) por los molinos autorizados.

Estas verificaciones son ciertamente útiles, pero su valor sería más importante si un número de referencia único fuera atribuido a cada parcela de terreno y si el sistema de control comportara un aspecto desti-

nado a verificar que una sola petición ha sido presentada por parcela. Por otro lado, parece que ciertos productores no asociados escapan en parte a esos controles esenciales, sobre todo si hacen triturar sus aceitunas en un molino no autorizado.

- Control de las almazaras.

Debido al hecho de que el certificado del molinero constituye uno de los documentos justificativos esenciales, incluso para los productores no asociados, el control de las almazaras es uno de los aspectos importantes del sistema. No obstante, por razón del gran número de molinos que funcionan durante el periodo de actividad (9.275 en 1.981/1.982, 7.884 en 1.982/1.983), de su dispersión geográfica y de la preponderancia de las pequeñas empresas (el 60% de ellas aproximadamente tienen una capacidad diaria inferior o igual a 10 toneladas), el control de su actividad ha de ser limitado.

El control de las almazaras autorizadas se opera de la forma siguiente:

- a) deben tener registro de explotación con formato standard;
- b) sus instalaciones y capacidad de trituración son controladas;
- c) determinados controles, efectuados por cuenta del AIMA por medio de un ordenador central, permiten aproximar las listas diarias relativas a la trituración de la capacidad diaria de producción conocida; después de estos controles, por ejemplo en 1.981/1.982, 80 almazaras sufrieron una retirada de la autorización.

El artículo 7 apartado 1 de los reglamentos anuales concernientes a la ayuda a la producción prevé un sistema de controles comunes efectuados, durante el período de actividad de los molinos, por los representantes de dos o varias organizaciones de productores ante aquellos molinos que les han sido designados por el Estado miembro (304 controles en 1.981/1.982). Otras visitas son efectuadas por las autoridades centrales y provinciales, pero fundamentalmente tienen por objeto contribuir a la determinación de los rendimientos locales (1.821 visitas de esta naturaleza tuvieron lugar en 1.981/1.982). Han permitido que en la actualidad se ha-

yan producido los resultados siguientes :

	<u>1.980/1.981</u>	<u>1.981/1.982</u>	<u>1.982/1.983</u>
retiradas de autorización	18	37*	10
multas habidas (o propues- tas)	231	146	283

(*) Se añaden a los 80 casos mencionados anteriormente de aquellas almazaras que sufrieron una retirada de autorización.

Estas cifras parecen indicar que los casos de irregularidades son numerosos.

La selección de las almazaras a controlar se funda actualmente, al menos en parte, en los resultados de las verificaciones efectuadas por medio del ordenador central. Estos controles revelan algunos casos en los cuales la producción aparente supera la capacidad diaria. Se ha visto, no obstante, que los exámenes de las peticiones de ayuda efectuados por las autoridades regionales y provinciales proporcionan escasa información. Puesto que estos exámenes llegan a producir reducciones del orden de un 15% y que, en la mayoría de los casos de reducción la petición sospechosa es apoyada por un certificado del molinero que corresponde a la cantidad de aceite declarada, debería ser posible identificar los molinos sospechosos, lo cual permitiría detectar más a menudo determinadas declaraciones irregulares respecto de la capacidad de producción de un molino. Se ha visto además que no se ha hecho una referencia sistemáticamente a las peticiones individuales de productores, cuando los resultados de verificaciones operadas en un molino indicaban que los certificados proporcionados por éste eran dudosos.

En cuanto a las verificaciones comunes realizadas por las organizaciones de productores, se pueden destacar las observaciones específicas siguientes:

- a) parece que, contrariamente a las disposiciones de los reglamentos comunitarios, algunos de esos controles eran efectuados fuera de los periodos de actividad de los molinos;
- b) la posibilidad de verificar, por medio de un acercamiento, totalmente

realizable, con los stocks físicos disponibles, si la contabilidad material del molino reflejaba fielmente la actividad de producción no era sino muy poco explotada;

- c) sobre ese particular puede haber algún que otro conflicto de intereses en el sentido de que los molineros son ellos mismos productores y miembros de organizaciones de productores.

Los controles realizados gracias al ordenador central, no pueden ser considerados como infalibles, ya que la aproximación entre las cifras de la trituración diaria y la capacidad de producción diaria puede solamente poner en evidencia resultados cotidianos que superan la capacidad total. Un cierto número de molinos no funcionan normalmente a pleno rendimiento, lo cual supone que subsiste un margen de maniobra determinado que permite presentar cifras falsificadas, que el control integrado no puede detectar con facilidad.

- Sanciones.

La reducción global del 15% a la cual llega el trabajo de las comisiones provinciales de aceite de oliva supone que, por una u otra razón, un número importante de peticiones eran manifiestamente incorrectas. Se consideró, a pesar de ello, que, en casos muy raros únicamente, se habían emprendido algunas persecuciones contra los productores que habían presentado las peticiones o bien contra los molineros que refrendaron el certificado de trituración correspondiente. Las autoridades italianas explicaron que tales acciones habrían implicado dificultades y retrasos, sin ofrecer ninguna garantía de éxito. En cualquier caso, los métodos inductivos aplicados para determinar las cantidades susceptibles de ser elegidas eran considerados como poco eficaces con vistas a justificar las persecuciones iniciales. En consecuencia, las autoridades preferían recurrir a sanciones administrativas. No existe, no obstante, apenas casi ninguna prueba de que determinadas sanciones hayan sido impuestas a productores que hubieran presentado peticiones de ayudas en las que figuraran cifras exageradas y ningún sistema de sanciones obligatorias ha sido todavía puesto en marcha a nivel comunitario, constituyendo este aspecto una de las principales debilidades del sistema.

GRECIA.

A continuación vamos a analizar el funcionamiento del régimen de ayuda a la producción en el país helénico, en el cual se pueden destacar algunos aspectos de interés:

- Estructura de la producción.

La producción anual del aceite de oliva en Grecia se ha establecido entre 203.000 y 371.000 toneladas durante el período estudiado. El número de oleicultores asciende a 400.000, de los que la mayor parte son pequeños agricultores. Así como en Italia, los olivos son cultivados en casi todo el país. La participación de la isla de Creta representa el 32%, la del Peloponeso el 31% y la de la región de Atica y de las islas del Mar Egeo (sobre todo Lesbos) representa el 22%. Es frecuente que los productores sean reagrupados en cooperativas locales, lo cual es además apoyado por el gobierno griego.

La tasa de ayuda a la producción ha ido progresivamente acercándose al nivel comunitario pleno según las etapas siguientes:

- 1.980/1.981 y 1.981/1.982 - un quinto;
- 1.982/1.983 - alrededor del 38%;
- 1.983/1.984 - alrededor del 58%.

A partir del 1º de noviembre de 1.985 será aplicable el nivel comunitario plenamente.

- Gestión central y local.

La gestión del régimen ayuda a la producción está confiada a un servicio del Ministerio de Agricultura, que cumple la función de un organismo de intervención (YDAGEP). Dispone, para asegurar las funciones de controlador y consejero en ese sector, de personal vinculado a las oficinas locales del Ministerio en cada provincia (Nomos) y situado bajo la autoridad de un agrónomo. Todas las verificaciones de peticiones individuales de ayuda son efectuadas por los miembros de ese personal, los controles operados por los servicios centralizados limitándose a verificar que los documentos justificativos están todos disponibles y que las cifras

que figuran en las peticiones y las listas recapitulativas son exactas.

Los documentos justificativos están constituidos por: una declaración de cultivo/petición de ayuda y por un certificado del molinero.

Las autoridades pueden pedir otros documentos justificativos si lo juzgan necesario, pero raramente explotan tal posibilidad.

- Organizaciones de productores.

Contrariamente a lo que ocurre en Italia, las organizaciones de productores reconocidas no desempeñan un papel sino a nivel local. Alrededor de 75 organizaciones han sido reconocidas en el marco de la ayuda a la producción, estando muchas de éstas estructuradas en cooperativas. Aparentemente, no están sometidas a influencias políticas, y en la búsqueda de nuevos miembros, están expuestas a las presiones normales de la competencia comercial. Sin embargo, los productores no desean todos formar parte del movimiento cooperativo incentivado por parte de las autoridades, pues una buena parte de ellos (10%) han permanecido sin asociarse, mientras que otros han constituido sus propias organizaciones, que han sido reconocidas únicamente con fines de aplicación del régimen de ayuda a la producción.

Como en Italia, las peticiones de productores asociados son reagrupadas por las organizaciones de productores, que presenten una sola petición para todos sus miembros en la oficina local del YDAGEP, después de haber efectuado algunas verificaciones. Los productores no asociados introducen sus peticiones directamente en las oficinas locales de dicho organismo.

POLITICA REGIONAL

Dictamen del CES sobre la política regional.

De acuerdo con lo expuesto en Europa/SUR (nº 78) referente al dictamen del Comité Económico y Social (CES) sobre el noveno informe de la Comisión Europea concerniente al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), se recoge en este número algunos de los problemas más importantes que destaca la Comisión en su informe, y que son analizados por el CES.

a) Infraestructuras e inversiones productivas.

En el informe se señala que la atribución por parte del FEDER de las nueve décimas partes a proyectos de infraestructuras es muy elevada. Habría que aumentar la inversión productiva, según el CES, hasta las tres décimas partes de acuerdo con los reglamentos del Fondo. El CES, al hacer tal afirmación reconoce las dificultades que implican la ejecución de inversiones productivas actualmente, así como que el equilibrio entre los dos tipos de actividades variará en función de las circunstancias, y que la concentración necesaria y creciente en regiones desfavorecidas tendrá tendencia a incrementar la parte de las ayudas afectadas a las infraestructuras.

Sin embargo, el CES considera que una aplicación más estricta de la relación coste/eficacia y que ciertas verificaciones en materia de empleo podrían constituir controles útiles de los gastos de infraestructura. Los estudios han demostrado, de una manera general, que la inversión productiva proporciona no sólo un medio mucho más eficaz con respecto al coste, para crear empleos, sino que puede ocurrir que las infraestructuras, una vez creadas, sean sub-utilizadas. Hay que tener en cuenta, que en ciertos casos, la capacidad de las infraestructuras existentes está sub-utilizada, y es muy costosa (por ejemplo, la producción de electricidad a partir de petróleo), aún cuando podrían ser muy ventajosas nuevas inversiones por el hecho de que una baja de los precios beneficia a la industria y a los consumidores. Es preciso estudiar muy de cerca los costes y ventajas de cada proyecto.

Sería conveniente reconocer igualmente, que los proyectos indus-

triales no crean necesariamente empleos suplementarios, es decir, que ciertos empleos pueden ser creados sin asistencia. De tal forma, la inversión productiva debería ser siempre apreciada evaluando los empleos suplementarios reales que de ello se deriven. Aparte de esto, se procura, a menudo, una asistencia a la industria partiendo de la idea de que los empleos creados durarán indefinidamente. Determinadas encuestas han mostrado que la duración de los empleos es muy variable, con una media de casi 8 años. El CES opina, en este sentido, que estaría justificado conceder a los proyectos que impliquen funciones de investigación, de puesta a punto de productos y de marketing una mayor asistencia que a las industrias manufactureras en las cuales el empleo corre el riesgo de ser menos duradero. La inclusión del criterio del empleo justifica también plenamente la asistencia a los servicios comercializables y al turismo.

b) Creación de empleos

El CES ha estimado en su dictamen, que han de intensificarse los esfuerzos para incrementar las inversiones productivas. En estos tiempos de austeridad financiera, sería muy rentable adoptar un examen más analítico de la cuestión de la creación de empleo, de acuerdo con lo que se recoge en el Reglamento FEDER. En efecto, analizando factores como, el montante de los gastos a que ascienden los métodos actuales, la estabilidad de los empleos creados a través de aquéllos, la contribución de los distintos sectores en la creación de empleos y los obstáculos existentes, podría hacer más fácil la evolución de las políticas y técnicas de explotación concebidas, específicamente, para remediar las deficiencias y para contribuir al máximo por medio de la inversión productiva a la atenuación de los desequilibrios regionales.

En el informe de la Comisión, según el CES, hay una tendencia a aumentar la asistencia a las pequeñas y medianas empresas, considerándose por aquél que tal sector debe ser apoyado fuertemente, dado su capacidad de contribuir al desarrollo en el seno de una región. Cabe preguntarse si la razón estriba en el hecho de que las empresas más pequeñas acceden más difícilmente a los mercados de capitales, al dar por supuesto la apti-

tud que tienen éstas para generar empleos, y su tendencia a producir una proporción mayor de puestos de trabajo suplementarios o duraderos que en el caso de las grandes empresas.

Asimismo, y tratándose de empresas más importantes, que no tienen que enfrentarse a las mismas dificultades de gestión que tienen las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y donde la creación de empleo se revela a menudo extremadamente costosa, algunos proyectos pueden no obstante ser el origen de una creación sustancial de empleo directo e indirecto. La Política encargada de administrar la ayuda a tal actividad debería tener en cuenta las condiciones en cuestión, incluido el informe coste/eficacia la estabilidad de empleo, y la complementariedad entre las inversiones y la estructura económica y social de las regiones.

El CES estima que la medida en que los diversos aspectos de la inversión productiva pudieran considerarse complementarios es determinante, resultando que la estimación del coste para el Fondo por año suplementario de empleo podría proporcionar un criterio general para evaluar la eficacia de los gastos.

POLITICA INDUSTRIAL

El Parlamento Europeo (P.E.) y las zonas sujetas a reestructuración.

La comisión de política regional y de adecuación del territorio del P.E. ha realizado un informe sobre aquellas zonas afectadas por la reestructuración en el sector de la construcción naval, de la industria textil y zonas fronterizas de Irlanda e Irlanda del Norte sobre la base de las proposiciones que, a tal efecto, presentó la Comisión Europea al Consejo de Ministros. Se trata de cuatro proposiciones*, concierne las dos primeras a la construcción naval y a los textiles y modificando los reglamentos adoptados en 1.980, que fueron modificados por última vez en 1.984; la tercera proposición se refiere a las zonas transfronterizas de Irlanda e Irlanda del Norte, modificando un reglamento adoptado en 1.980, y la cuarta insta una medida totalmente nueva en favor de las regiones afectadas por la recesión en la industria de la pesca.

Las nuevas proposiciones modifican los reglamentos existentes de la forma siguiente:

- ampliando su alcance geográfico;
- ampliando el abanico de las medidas que puedan beneficiarse de una ayuda financiera;
- modificando los reglamentos relativos a los anticipos y a la parte del coste de los proyectos que puede financiar la Comunidad (medidas fronterizas únicamente).

El reparto geográfico de la ayuda quedaría como sigue:

	R. Un.	Irl.	Fra.	Ita.	RFA.	Din.	TOTAL
Construcción naval			14	12	8		34
Textiles					16		16
Zonas fronterizas	16	32					48
Pesca	13		9			13	35
TOTAL	29	32	23	12	24	13	133

(*) Han quedado modificados: el reglamento (CEE) nº 2617/80, el reglamento (CEE) nº 219/84, el reglamento (CEE) nº 2619/80, y el reglamento (CEE) nº 1787/84.

El aspecto financiero de la proposición sería el siguiente:

nº del reglamento/año	1985	1986	1987	1988	1989	TOTAL
Construcción naval	2,4	4,4,	8,5	11,9	6,8	34
Textiles	1,1	2,1	4,0	5,6	3,2	16
Zonas fronterizas	9,6	9,6	9,6	9,6	9,6	48
Pesca	2,4	4,6	8,6	12,4	7,0	35
T O T A L	15,5	20,7	30,7	39,5	26,6	133

El Parlamento Europeo, una vez analizadas las proposiciones de la Comisión Europea, los informes anuales sobre la aplicación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), constata que las importantes reestructuraciones que han sido impuestas en los sectores de base -principalmente la siderurgia, la construcción naval, el textil y la pesca- han originado tasas elevadas de paro y, consecuentemente, problemas sociales en ciertas regiones de la Comunidad, por lo que considera que la CEE debiera tomar medidas para atenuar las dificultades, incluso si los créditos disponibles están limitados. Igualmente, el P.E. reafirma su apoyo al desarrollo de la sección "fuera cuota" del FEDER, que debe permitir definir una política regional fundada en criterios verdaderamente comunitarios. El sector "fuera cuota" fue creado en el marco de la revisión del Reglamento del FEDER en 1.979, adoptándose las primeras medidas en 1.980. El Consejo de Ministros, por medio de una decisión tomada el 18 de enero de 1.984, instauró una segunda serie de medidas sobre política regional, y la Comisión Europea hizo valer su intención de proponer una nueva ampliación del referido sector "fuera cuota". Esta última proposición subió el montante total de la ayuda dedicada a dicho sector a 1.063 millones de Ecus repartidos de la siguiente forma:

	<u>Millones de Ecus</u>
- Primera serie:	220
- Segunda serie:	710
- Tercera serie:	133
TOTAL	1.063

Con relación a la ejecución de los créditos inscritos en el presupuesto en beneficio del sector "fuera-cuota", el P.E. se ha esforzado cada año, en el marco de sus competencias presupuestarias, en incrementar los créditos dedicados a las medidas "fuera-cuota". Como se observa en el cuadro que sigue a continuación, cada año importantes cantidades de dinero han venido siendo transferidas del sector "fuera-cuota" en beneficio del sector contingentado del Fondo Regional. Estas sumas, una vez atribuidas al sector contingentado, no pueden ser recuperadas a partir de los programas "nacionales" instaurados en el marco del nuevo reglamento FEDER.

Créditos de compromiso

<u>Año</u>	<u>Enmienda del P.E.</u>	<u>Millones de Ecus</u>
		<u>Transferencia</u>
1.984	+ 10,5	- 88,65
1.983	+ 5,0	- 73,25
1.982	+ 10,5	- 39,37
1.981	+ 7,5	- 33,97
TOTAL	+ 33,5	- 235,24

Estas cifras indican de que manera los Estados miembros se han sus- - traído a sus responsabilidades para poner a punto los regímenes "fuera cuota" apropiados. De hecho, los Estados miembros no fueron apenas incitados a proceder de tal forma, al estar seguros de que los créditos les serían procurados en el marco del fondo contingentado en el cual los proyectos tienden a ser administrados más holgadamente.

POLITICA DE TRANSPORTES

El transporte combinado entre Estados miembros.

La contenerización era la única técnica de transporte combinado utilizada entre los Estados miembros para los transportes por vía navegable, al adoptarse por el Consejo de Ministros la directiva 82/603/CEE del 28.7.82*. Esta directiva modificó la 75/130/CEE** relativa al establecimiento de reglas comunes para algunos transportes combinados tren/carretera de mercancías entre los países miembros.

La evolución de los transportes combinados durante los últimos años demostró que las reglamentaciones comunitarias necesitan un ajuste continuo para mejor explotar las posibilidades que ofrecen las nuevas técnicas. Para ello, la Comisión Europea pensó que era conveniente efectuar una serie de precisiones y emprender acciones respecto del transporte combinado, habida cuenta de que este medio, por vía navegable, constituía un instrumento prometedor de cara a las prestaciones que ofrece. En este sentido, la Comisión, al presentar la proposición de directiva al Consejo, extendió el campo de aplicación al transporte por vía navegable de los contenedores de 20 pies e incluso más. Esta directiva de modificación preconiza que los Estados miembros liberen de cualquier régimen de contingencia y de autorización los recorridos iniciales o terminales por carretera que no excedan de un radio de 50 kms, a vista de pájaro, a partir del puerto fluvial de embarque o desembarque.

Se han realizado algunos estudios últimamente para analizar diversas opciones referente a la instauración de un servicio regular de transporte "Ro-Ro"(roll-off, roll-on), en virtud del cual, camiones, semi-remolques (con o sin tractor), remolques y cajas móviles (superestructuras amovibles) serían encaminados de un puerto fluvial a otro por medio de barcos especialmente adaptados. Esta técnica de transporte es nueva en el tráfico internacional intra-comunitario, aún cuando se viene usan-

(*) Journal Officiel nº L 247 del 23.8.82, p. 31.

(**) Journal Officiel nº L 48 del 22.2.75, p. 6.

do en el Danubio desde hace varios años con notable éxito. Las ventajas de la contenerización por vía navegable se aplican igualmente a los transportes "Ro-Ro". Así, las barcazas pueden transportar hasta una cincuenta de semi-remolques u otros aparatos, que permitan, en comparación con los transportes por carretera, un ahorro de energía del orden de 1 a 3. En cuanto a los gastos de personal, son también importantes los ahorros, ya que una barcaza puede servir para seis personas o más. Además, el desarrollo de un nuevo mercado para el transporte por vías navegables contribuiría a eliminar la sobrecapacidad en el sector de las vías navegables.

Las inversiones, para tal fin, no son, sin embargo, nada despreciables, lo cual explica el que muchos interesados duden en establecer en el río Rin una técnica que ya ha sido probada en el Danubio. Efectivamente, aparte de la necesidad de disponer de barcazas concebidas especialmente, hay que precisar que el trasbordo no puede realizarse sino por medio de terminales equipados con instalaciones muy especiales. Por ejemplo, el coste de la construcción de la terminal "Ro-Ro" en el puerto fluvial alemán de Duisburg-Ruhrort ascendió a 2,3 millones de marcos. Ahora bien, los criterios de inversión necesitan una estimación tanto de la demanda como de los costes futuros, estimación que es difícil de realizar, así como es larga la duración de la vida económica de los equipos.

Si puede afirmarse que la dimensión mínima de la infraestructura ha sido ya alcanzada, hay que precisar que los ahorros más importantes tienen lugar al construir la infraestructura. En otros términos, muy a menudo la construcción de una capacidad importante es relativamente más barato que la de una capacidad más débil. Este es el caso, especialmente, de los centros de trasbordo que, dentro de una planificación racional de las inversiones, son construídos con una sobrecapacidad durante un período inicial, mejor que adaptar progresivamente la capacidad al aumento de la demanda. Sin embargo, es importante que esta sobrecapacidad inicial sea llevada lo más rápido posible a una tasa de explotación óptima. Este es el motivo por el que la Comisión estima que la nueva técnica de transporte combinado debe ser apoyada por medidas comunitarias tendentes a liberar los recorridos por carretera iniciales y finales en las mismas condiciones que las previstas para los contenedores.

Con relación a la zona geográfica de liberación de los recorridos, puede afirmarse que la contenerización fluvial ha podido aprovecharse de un cierto número de factores positivos. Así, por ejemplo, la navegación interior, muy económica en el consumo de energía, ha podido obtener una mayor ventaja del encarecimiento del precio del gasoil. En efecto, una barcaza mediana puede conducir un contenedor con un consumo del orden de un tercio con relación al mismo transporte por carretera. Además, el transporte de contenedores por vía fluvial permite realizar un cierto ahorro en el plan de costes de personal, considerándose, por tanto, un instrumento perfectamente adaptado, aparte de ser un medio rápido, fiable y regular. Otro dato importante también, es que estos transportes tienen horarios fijos de salida y llegada, y que, comparándolo con el transporte por carretera, si bien éstos son en líneas generales más rápidos durante la semana, es distinto en los fines de semana, que es cuando las barcasas no tienen la prohibición de circular como es el caso de los otros medios de transportes.

Con relación al futuro, puede decirse que existen perspectivas muy favorables para la contenerización fluvial. En este contexto, la cuestión de saber si la zona "geográfica" de un radio de 50 kms. alrededor de los puertos, que está prevista en la directiva 82/603/CEE, no tiene riesgo de frenar esta evolución expansiva por medio de la fijación de un espacio económico insuficiente que permita la utilización óptima de la contenerización fluvial, está justificada. Todo río navegable se encuentra en una posición de influencia económica recíproca, en una banda más o menos extensa, en las regiones que atraviesa. Ahora bien, hay que precisar que las ventajas de tal medio de transporte han de tener en cuenta los factores económicos. Es decir, para que una gestión óptima del transporte combinado sea operativa, ese transporte debe poder beneficiarse de la liberalización de autorización y de contingentación de los recorridos por carreteras iniciales y finales sobre toda su zona de influencia económica. Debido a estos criterios, se puede estimar que esta zona se extiende a los transportes combinados vía navegable/carretera hasta 150 kms., alrededor de los puertos de embarque o de desembarque. En este sentido, la Comisión Europea considera que la directiva 82/603/CEE, debería ser modificada en su artículo 1º, apartado 1º, 3er. párrafo, en tanto que los

trayectos iniciales y finales por carretera sean liberalizados de todo régimen de contingentación y autorización hasta un radio de 150 kilómetros, a vista de pájaro, a partir del puerto fluvial de embarque o desembarque.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA CEE.

Margen comercial forfaitario en las carnes bovinas y porcinas.

La Audiencia de Bruselas planteó una cuestión prejudicial al Tribunal Europeo de Justicia relativa a la interpretación del Reglamento nº 121/67 del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas sobre la organización común de mercado (OCM) en el sector de la carne de cerdo y del Reglamento nº 805/68 del Consejo sobre la carne de vaca.

La cuestión ha sido planteada con motivo del procedimiento penal seguido contra el Sr. Roelstraete, vendedor al detalle de carne, al que se acusa de haber vendido carne porcina y bovina a precios fijados violando la disposición ministerial del 27 de marzo de 1.975.

La citada disposición dispone que los precios de venta al consumidor no pueden superar los montantes que resultan del precio de compra medio ponderado aumentado en un margen comercial máximo de 31 francos belgas/kg. y del montante del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

La Audiencia de Bruselas estimó que el Tribunal de Justicia debería pronunciarse sobre

"si en materia de comercio al detalle de las carnes porcinas y bovinas, una evaluación forfaitaria, por el legislador nacional, de los gastos de comercialización y de importación es conciliable con los reglamentos comunitarios nºs 121 del 13/6/67 y nº 805 del 27/6/68, cuando los referidos gastos engloben el margen comercial máximo, es decir el beneficio neto del detallista".

Es conveniente recordar, con vistas a la respuesta a la cuestión prejudicial que nos ocupa, que en una sentencia del 17/1/80 (asunto 95 y 96/79), el Tribunal de Justicia señaló que la fijación de un margen comercial máximo a deducir por el detallista en la venta al consumidor, no pone, en principio, en peligro los objetivos y el funcionamiento de la OCM en el sector de las carnes bovinas y porcinas, con tal de que el margen comercial sea, esencialmente, calculado a partir de los precios de compra, tales como los que existen en el estadio de la producción y del

comercio al por mayor, y de forma que no afecte al funcionamiento del régimen de precios sobre el que descansan las OCM correspondientes.

Con el fin de apreciar la conformidad a esa jurisprudencia de un sistema que, como el que se recoge por la jurisdicción nacional, fija un margen comercial máximo que cubre, a la vez, los gastos de importación, de aprovisionamiento y de comercialización al detalle, conviene examinar, en primer lugar, el efecto de la incorporación de los gastos de importación en dicho margen comercial.

Un sistema de control de los precios, como el descrito por la jurisdicción nacional, puede constituir una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa a la importación, si el margen comercial máximo impuesto para la venta al detalle de las carnes bovinas y porcinas es fijado en un montante único aplicable tanto si el detallista se aprovisiona en el mercado nacional como si decide importar sus productos comprándolos directamente en los mercados de otros Estados miembros, lo cual elimina su beneficio del montante de los gastos de importación. Este sistema tiene el efecto claro de desanimar a las importaciones provenientes de otros Estados miembros y contraviene, por consiguiente, el art. 30 del Tratado de Roma.

En cuanto a los otros gastos cubiertos por el margen comercial máximo, conviene distinguir entre los gastos expuestos por el detallista en el estadio de su aprovisionamiento y los correspondientes al estadio de la venta al consumidor.

El Tribunal de Justicia respondió a la cuestión planteada diciendo que, ajustándose a derecho:

- 1^o) "Una reglamentación de un Estado miembro que vaya dirigida al control de los precios al detalle de las carnes bovina y porcinas, y consistiendo en imponer a los detallistas el no vender sus productos a los consumidores a un precio que supere el precio de compra practicado en el estadio del comercio al por mayor, aumentado en un margen comercial máximo, que cubra, en otros, los gastos de importación eventualmente expuestos por los detallistas, constituye una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa contraria al art. 30 del Tratado de Roma, así como a los arts. 19

del reglamento nº 121/67 y 22 del reglamento nº 805/68.

2º) Tal reglamentación es igualmente compatible con los reglamentos nºs 121/67 y 805/68 cuando el margen comercial máximo incorpora los gastos de aprovisionamiento expuestos por los detallistas y que esa incorporación afecta a la red de distribución de las carnes bovinas y porcinas en algunas regiones.

3º) El derecho comunitario no se opone a que el margen comercial incorpore, además del beneficio del detallista, los únicos gastos de comercialización expuestos por los detallistas en el estadio de la venta a los consumidores, con la condición de que ese margen no sea fijado a un nivel arbitrario y que permita a los detallistas obtener una remuneración equitativa por sus actividades.

POLITICA SOCIAL

Situación europea del mercado de trabajo

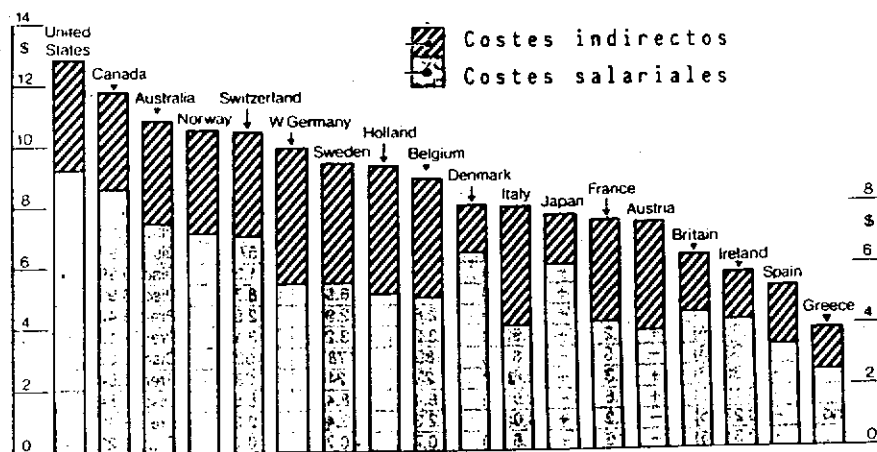
La oficina estadística de la Comisión Europea ha publicado sus datos sobre la situación del empleo en la Comunidad, con excepción de Grecia, a finales del mes de julio pasado.

Según las cifras proporcionadas, el número de trabajadores inscritos en las oficinas de empleo representaba el 11% de la población activa de la CEE, lo cual significa un aumento del 0,2% con relación al mes anterior (10,8%). - Sólo en un país, Italia, los datos de julio son inferiores a junio, pasando - del 13,1% al 12,9%. A la cabeza del desempleo en la CEE figura Irlanda con el 17,8%, le sigue Holanda (13,6%), Bélgica (13,5%), Reino Unido (12,3%), Francia (12,3%) y Alemania (8,2%). Tanto Dinamarca, con un 7,9%, como Luxemburgo, - 1,5%, no registran variaciones. "The Economist" en su número de 16 de agosto, da cifras con relación a Estados Unidos, afirmando que el desempleo se sitúa en un 7,3% en el mes de julio, no obstante, hay que tener en cuenta que cuando se refiere a los Estados miembros de la CEE proporciona porcentajes de desempleo que van de un punto a dos por encima de las cifras obtenidas de Eurostat.

Por otra parte, las mismas fuentes indican que el coste medio de producción por trabajador por hora en USA es el mayor de todos los países industrializados con 12,80 dólares. De todos los países comunitarios Grecia es el que ofrece un menor coste, sólo 3,95 dólares, seguido por España con una cifra alrededor a los 5,5 dólares. El resto de los países comunitarios está por encima de España, ocupando el primer lugar Alemania Federal con más de diez dólares. Los costes indirectos, es decir, seguridad social, pensiones, han - aumentado más rápidamente que los actuales salarios en todos los países en la última década.

De todas formas la diferencia entre el coste del trabajo entre USA y el resto de los países ha disminuído desde 1.970, a pesar del reciente fortalecimiento del dólar.

Costes del trabajo por hora. Media de 1.984



Fuente: Deutscher Instituts Verlag

Los economistas no se ponen de acuerdo sobre las causas del desempleo en la Europa comunitaria y su solución; unos reclaman una acción conjunta - para la reflacción; otros poniendo su énfasis en la oferta, quisieran eliminar la rigidez que según ellos todavía es grande en el mercado del trabajo, incluyendo los obstáculos a la movilidad en el trabajo. La pregunta es si la movilidad en el trabajo podría ayudar a luchar contra el desempleo.

Un único mercado de trabajo dentro de los límites comunitarios era el ánimo de los fundadores de la Comunidad europea, la realidad, sin embargo, es que el mercado de trabajo está balcanizado en pequeños mercados nacionales. Existen hoy por hoy grandes dificultades tanto de orden burocrático - como económico, todo ello a pesar del Tratado de Roma que declara la libre - circulación de trabajadores. En junio pasado, Lord Cockfield, comisario responsable del mercado interior, anunció en un "libro blanco" que era esencial la desaparición de los obstáculos a la libre circulación de trabajadores de aquí a 1.992.

Actualmente, como hemos dicho, la movilidad en el trabajo encuentra trabas burocráticas y administrativas. Para residir en un país distinto del propio existen toda una serie de dificultades administrativas unidas a las - naturales de encontrarse en un país de lengua diferente. Existen reglas que exigen a los empresarios que den el mismo trato a los naturales comunitarios, tanto en cuestiones salariales como en las condiciones de trabajos, que a - los ciudadanos del propio país, pero subsisten formas sutiles de discriminación. Estas limitaciones disminuyen, sin embargo, tratándose de los llamados trabajadores de "cuello blanco" bien apoyados por las respectivas administra- ciones y empresas. Aún así, no existe una gran movilidad en este grupo,

con excepción de los abogados y contables, ya que, por ejemplo, de 600.000 médicos que actualmente hay en la CEE, sólo 2.000 habían ejercido en 1.982 su derecho a establecerse en otro país comunitario.

En cuanto a las dificultades económicas, conocido es que cada vez más los gobiernos quieren desprenderse de los antaño imprescindibles trabajadores extranjeros. En la década de los 50 y 60 hubo grandes movimientos desde las zonas del sur italiano hacia el norte; cuando Grecia se integró, un gran número de sus ciudadanos se desplazó a Alemania, igual ocurría con Irlanda. Hay que decir que estos movimientos no solucionaron en realidad nada ya que las zonas originarias de los emigrantes de entonces siguen hoy en las últimas posiciones de Europa en cuanto a desarrollo y puestos de trabajo. De ahí que los sindicatos, que no quieren incluir en sus problemas habituales los derivados de la existencia de la mano de obra extranjera, declaren que una mayor movilidad de trabajo de por sí no acabaría con el paro en Europa, sin duda con toda la razón, al menos a corto plazo. En cualquier caso, la verdad es que los movimientos de trabajadores en el interior de la Comunidad se han estabilizado, seguramente debido, aparte de lo ya indicado, porque las diferencias salariales ya no son tan amplias entre cada uno de los países, lo cual hace menos atractivo el desplazamiento, teniendo en cuenta además el cambio de residencia, escuela de los niños, etc.

Como conclusión, se puede decir que algunas barreras como por ejemplo las lingüísticas subsistirán; también, los atractivos quizá ya no sean los mismos que antaño y por otra parte la movilidad no acabará con el paro, pero no existen razones de peso para que los obstáculos burocráticos no sean eliminados en un futuro inmediato.

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura

- ° Reglamento (CEE) nº 2194/85 del Consejo, de 25 de julio de 1.985, estableciendo las reglas generales relativas a las medidas especiales para los granos de soja.
(JOCE L 204)
- ° Reglamento (CEE) nº 2222/85 de la Comisión, de 31 de julio de 1.985, fijando para la campaña 1.985/86, el precio mínimo a pagar a los productores por los tomates así como el monto de la ayuda a la producción para los productos a base de tomate.
(JOCE L 205)
- ° Reglamento (CEE) nº 2223/85 de la Comisión, de 31 de julio de 1.985, estableciendo las modalidades de aplicación de las medidas temporales relativas a la ayuda a la producción de productos transformados a base de tomate.
(JOCE L 205)
- ° Decisión de la Comisión 85/377/CEE, de 7 de junio de 1.985, sobre el establecimiento de una tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas.
(JOCE L 220)
- ° Directiva del Consejo 85/397/CEE, de 5 de agosto de 1.985, relativa a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en los intercambios intracomunitarios de leche tratada térmicamente.
(JOCE L 226)

Pesca

- ° Reglamento (CEE) nº 2244/85 del Consejo, de 2 de agosto de 1.985, modificando el reglamento (CEE) nº 801/85 distribuyendo, para 1.985, las cuotas de captura de la Comunidad en aguas de Groenlandia.
(JOCE L 201)

- Reglamento (CEE) nº 2245/85 del Consejo, de 2 de agosto de 1.985, fijando ciertas medidas técnicas de conservación de los recursos halieuticos del Antártico (Georgia del Sur).

(JOCE L 210)

Política Regional

- Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1.985, relativo a los programas integrados mediterráneos.

(JOCE L 197)

Política Comercial

- Reglamento (CEE) nº 2109/85 del Consejo, de 25 de julio de 1.985, instituyendo un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ciertas hojas de polistireno originarias de España.

(JOCE L 198)

- Reglamento (CEE) nº 2107/85 del Consejo, de 23 de julio de 1.985, relativo a la conclusión del protocolo entre la CEE y Portugal sobre el régimen de liberación progresiva de las importaciones en Portugal de vehículos provenientes de la Comunidad.

(JOCE L 200)

Consumo

- Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1.985, relativa a la aproximación de disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por productos defectuosos.

(JOCE L 210)

Política Económica

- Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1.985, relativo a la institución de un "grupo europeo de interés económico (GEIE)".

(JOCE L 199)

Política Social

- ° Decisión 85/368/CEE del Consejo, de 16 de julio de 1.985, relativa a la correspondencia de las cualificaciones de formación profesional entre Estados miembros de las Comunidades.
(JOCE L 199)
- ° Estado de ingresos y gastos de la Fundación europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo para el ejercicio 1.985.
(JOCE L 205)
- ° Decisión 85/381/CEE de la Comisión, de 8 de julio de 1.985, instaurando un procedimiento de notificación previa y de concertación sobre las políticas migratorias vis-a-vis de los países terceros.
(JOCE L 217)

Investigación y energía

- ° Decisión 85/372/85 del Consejo de 25 de julio de 1.985, relativa a una fase de definición de una acción comunitaria en el campo de las tecnologías de las telecomunicaciones -Programa de investigación y desarrollo de las tecnologías punta en el campo de las telecomunicaciones para Europa (RACE)-.
(JOCE L 210)

Periodo Transitorio

- ° Reglamento (CEE) nº 2108/85 del Consejo, de 23 de julio de 1.985, relativo a la conclusión del protocolo preadhesión al acuerdo entre la Comunidad y Portugal.
(JOCE L 200)

Cotización Ecu

(28 de agosto de 1985)

		Dólar U.S.A.	0,804381
Franco belga y franco luxemburgués con.	45,0896	Franco suizo	1,82168
Franco belga y franco luxemburgués fin.	45,5682	Peseta española	130,889
Marco alemán	2,22613	Corona sueca	6,64137
Florín neerlandés	2,50685	Corona noruega	6,58668
Libra esterlina	0,573329	Dólar canadiense	1,09492
Corona danesa	8,10133	Escudo portugués	133,929
Franco francés	6,79742	Schilling austriaco	15,6452
Lira italiana	1495,95	Marco finlandés	4,74263
Libra irlandesa	0,715006	Yen japonés	190,477
Dracma griego	105,985	Dólar australiano	1,14178
		Dólar neozelandés	1,50492

EURO/FLASH/SUR

• Un grupo bancario de inversiones norteamericano, el Phibro-Salomon ha lanzado, por primera vez, una emisión de certificados de garantía que da a sus titulares el derecho a adquirir o vender Ecus, la moneda europea, a cambio de dólares. Es la primera vez que se hace en Ecu-dólar, aunque anteriormente el mismo grupo emitió certificados dólar/libras esterlinas o marcos alemanes. Los certificados expiran en septiembre de 1.986 y hasta esa fecha sus titulares pueden ejercer el derecho en cualquier momento. Se espera que estos certificados se coticen en la Bolsa de Luxemburgo; según fuentes del propio grupo bancario la emisión es el reflejo del creciente papel del Ecu en los mercados internacionales de capitales.

• Los ministros francés e italiano de Agricultura han suscrito en Niza una convención de cooperación italofrancesa en el sector vitivinícola. La convención se decidió en el curso de unas consultas bilaterales celebradas en Florencia a mediados de junio. Este acuerdo supone un cambio en las relaciones tumultuosas en este sector entre los dos

países más productores de vino de la Comunidad.

• La Comunidad está muy preocupada por la adopción, en el marco del Trade Act de 1.984 de Estados Unidos de medidas legislativas de tipo proteccionistas relativas al vino. Una ley recientemente votada en el congreso USA (Wine equity Act) que prevé limitaciones a las importaciones de vino de la Comunidad. Debido a todo ello la CEE ya ha recurrido al procedimiento establecido para la solución de las diferencias en el seno del GATT, a propósito de la modificación, específica sobre el vino y otros productos del vino, de la legislación de los Estados Unidos aplicable en materia de derechos compensatorios antisubvención y antidumping.

• Según un sondeo del sindicato socialista italiano para que el año próximo la inflación alcance sólo el 6% el Gobierno debe renunciar al aumento de las tarifas y pensar en un decisivo control de los precios. La inflación esperada este año es del 8,7% esperándose que para el año 86 la cifra quedara en torno al 7,2% en caso de que no se produjera la intervención del Gobierno.

